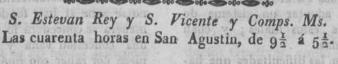
## DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sabado 27 de Octubre de 1821.

S. Estevan Rey y S. Vicente y Comps. Ms.



ESPAÑA. Madrid 18 de octubre. CORTES EXTRAORDINARIAS. Sesion del 16 de octubre.

Se abrió á las once menos cuarto; y leida y apro-bada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Navarro, contrario á la aprobacion de las provincias de Soria, Teruel y Vi-

Se mandó tener presentes en la discusion de territorio las siguientes esposiciones : del ayuntamiento de Bilbao, su Consulado y Milicia voluntaria, reproduciendo las razones que manifestaron en 31 de marzo de este año, para probar la necesidad de conservar á Vizcaya el caracter de provincia independiente, fijando la capital en Bilbao como el punto mas á propósito de todos los pueblos septentrionales. = De las compañías de Milicia nacional voluntaria de un pueblo de Guipúzcoa, recordando las reflexiones que espuso aquella diputacion provincial en su representacion dirigida anteriormente, y pidiendo que se conserve la integridad é independencia de aquella provincia ó que en caso de que se forme una sola de las tres vascongadas, se fige en el territorio guipuzcoano la residencia de las autoridades.

Del ayuntamiento de Miranda de Ebro en solicitud de la agregacion de aquella villa en union con el pueblo de Sta. Gadea y demas que estan situados al norte de las montañas, á las provincias vascongadas, siempre que la capital de estas sea la ciudad de Vitoria.

Se dió cuenta de una carta dirigida al Sr. Presidente por el encargado de negocios de los Estados-unidos de América, en que dice que presenta á las Cortes por encargo de su ilustre autor una memoria sobre los pesos y medidas de aquel pais; conforme á la resolucion del senado de 3 de marzo de 1817, escrita por Don Juan Zuney Adans, secretario del despacho de dichos Estados unidos. Se acordó que se contestase á esta carta por el Sr. Presidente, manifestando que las Córtes habian recibido con aprecio dicha memoria.

Ei Sr. Ramonet pidió la palabra, para manifestar que por no molestar al Congreso no habia dado su voto particular á cada parte del art. 2º del proyecto de division de territorio, en que se han aprobado las provincias de cuarta clase, y que previniendo el reglamento que los votos contrarios se den antes de las 24 horas de verificada la aprobacion, y no pudiéndolo ya hacer, deseaba que se supiese que no habia aprobado semejante subdivision.

Se aió principio á la discusion del proyecto de Be-

neficencia. El Sr. Martel, individuo de la comision, dijo: para enterar al Congreso de este negocio, con arreglo al reglamento, debo decir, que en la primera legislatura, el año de 1820, nombraron las Cortes una co-

mision con el obgeto de promover los grandes obgetos de beneficencia y humanidad, cuyo arreglo hace tanta falta en el suelo español: la comision empezó su trabajo, y cuando al fin de aquella legislatura tenia adelantado bastante para formar un plan tan vasto, tuvo noticia que el Gobierno había nombrado una comision de sugetos muy conocidos por su celo hácia la humanidad, para que se empleára en los mismos trabajos que la de Cortes; esta vió que seria muy conveniente que se reunieran las dos comisiones; asi se verifi-có, y reunidas fueron presididas por el presidente de la de las Cortes, y los Sres. de la nombrada por el Gobierno se prestaron con mucho celo á trabajar em todo lo relativo á este obgeto.

La comision plena se dividió en secciones, entre las cuales se repartieron los trabajos, y tuvieron sus sesiones particulares. Por último, de comun acuerdo, las comisiones han presentado el proyecto que acaba de leerse. = Se dirá acaso que se ofende en alguna parte á los derechos de los ayuntamientos y diputaciones provinciales; y por lo tanto me parece oportuno entrar en alguna esplicacion sobre este asunto. La comision ha examinado muy escrupulosamente la Constitucion y los decretos de las Cortes ordinarias y estraordinarias dados sobre la materia, y ve que en na-da de lo que propone en este importante proyecto ha. ofendido á los ayuntamientos ni diputaciones provinciales: la sesta atribucion que en el art. 321 da la Constitucion á los ayuntamientos dice: « cuidar de los hospitales, hospicios, casas de espósitos y demas establecimientos de beneficencia bajo las reglas que se prescriban." Llamo la atencion de las Cortes sobre esto. La Constitucion previó muy sábiamente que no se podia menos de dar reglamentos sobre esto como lo espresa la parte del artículo que se acaba de leer. Pido al señor secretario que lea los artículos 69 y 79 del decreto de 23 de junio de 1813. (Se leyeron). Por ellos se ve (continuó el orador) y por la misma Constitucion que la obligacion de los ayuntamientos es velar y cuidar de los establecimientos de beneficencia; pero no pasa de ahí: lo que sí deben hacer es, sino estan bien cuidados, dar cuenta al Gohierno; pero vielvo á repetir que en manera alguna se opone el proyecto presentado á la Constitucion, ni á los de-

El orador, despues de algunas otras reflexiones, pasó a manifestar las razones en que se habia fundado la comision para adoptar algunas de llas disposiciones que propone, y entre otras cosas dijo: la comision ha conocido que la reunion de muchos enfermos en grandes hospitales es perjudicial á la salud pública, y ha preferido la hospitalidad domiciliaria; pero ve que en las grandes poblaciones no puede ser. Ha teni lo presente lo que se observa en los paises estrangeros que pueda convenir mas á la humanidad doliente.

critos dados por las Córtes.

Las casas de maternidad en el dia son sepulcros, y no casas de socorro para la humanidad; lo mismo sucede con los hospitales y hospicios, todos se hallan en el peor estado á que pueden llegar. Esto consiste en gran parte en que se enagenaron las fincas de todos estos establecimientos, y nada ó casi nada se les ha pagado por el Crédito público. En Madrid mismo se está en el riesgo de que un dia haya que poner en la calle á todos los pobres recogidos en el hospicio. Vean pues las Córtes si es urgente adoptar un sistema de beneficencia que repare todos estos males; y cuan

digno es de las Córtes españolas.

No se ocultan á la comision las dificultades que habrá para establecer el plan que propone; siendo la mayor quizá la falta de fondos. El examen de los arbitrios que pueden aplicarse á este obgeto pasó á la comision especial de Hacienda; pero prescindiendo de los que las Cortes puedan aprobar, se puede decir que no hay nacion en Europa que tenga fondos mas pingües para estos establecimientos que España. Por los informes y noticias que ha recogide la comision son incalculables, aunque es verdad que muchos de ellos se hallan distraidos de su verdadero obgeto. Las juntas de beneficencia y los ayuntamientos podrán dedicarse á descubrirlos; y bien administrados y dirigidos no hay duda que podrán cubrir en gran parte las atenciones de beneficencia, y llenarse por entero con los arbitrios que se sirvan señalar las Cortes, si hay el celo y esmero debidos en todos los que deben concurrir á la egecucion de este plan grandioso.

El Sr. Echevarria dijo, que no podia menos de estranar que en un proyecto estendido con tanta proligidad no se hiciese mencion de la junta de señoras á euyo cargo está el establecimiento de la Inclusa; la cual era digua de los mayores elogios por el celo é inteligencia con que habia trabajado en mejorar este establecimiento, que competia ya con los que de esta clase hay mas acreditados en Europa. = Tambien echó menos que no se hablase en el proyecto de las casas de correccion para los sentenciados á penas correccionales por los tribunales; pues hallándose establecidas en el proyecto del Código Penal las penas de reclusion en casas de trabajo, y la correccion para mugeres y menores de edad en casas establecidas á este efecto, o en las de beneficencia o enseñanza, parecia que en un proyecto general de beneficencia se debia tratar de

los establecimientos de correccion.

El Sr. Martel contestó á la observacion del señor preopinante sobre casas de correccion, que la comision de Beneficencia habia creido deber abstenerse de tocar puntos que correspondian al orden y á la autoridad judicial. En cuanto al silencio que se habia guardado en el proyecto sobre la junta de señoras encargada de la direccion de la Inclusa, respondió: Que aunque la comision no ignora los distinguidos serviçios que ha hecho esta junta á la causa de la humanidad, no la ha nombrado porque tendria que hacerlo con una multitud de corporaciones que dentro y fuera de la corte se han hecho acreedoras á los mismos elogios, como las diputaciones de caridad de Madrid &c. La comision tiene exacta noticia y reconoce todo el mérito de estos servicios; pero no podia entrar en su plan hacer mencion, de todos ellos, y de hacerlo solamente de uno seria ofender á los demas.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo, que si el proyecto de ley que se sometia a la deliberacion del Congreso era para que se pusiese en egecucion, y no para que quedase como un monumento de los buenos deseos de las Córtes, haria una ligera observacion. Esta se redujo á preguntar si habia ó no medios y arbitrios para llevar á efecto este plan de beneficencia. ¿Si no los hay, para qué hemos de gastar el tiempo, tan necesario para otras cosas, en discutir este proyecto? Dice el Sr. Martel que hay infinitos fondos de que se puede echar mano, aunque muchos estan distraidos de su legítima aplicacion; pero su señoria no puede menos de hacerse cargo que muchos de estos fondos han faltado en virtud de los decretos de las Córtes, que otros hay absolutamente perdidos, y que algunos de los que existen son de muy dificil recaudacion. Es pues absolutamente inútil el que se vote la plantificacion de tales y cuales establecimientos de beneficencia, si antes no se sabe si hay fondos para mantenerlos; de otra manera se concederá lo que no puede realizarse, y será una concesion vana y aerea. Lo natural es que se empiece por saber con qué fondos se puede contar para los establecimientos de beneficencia; y asi debe estable-cerse como una cuestion preliminar la de los fondos de que se puede disponer actualmente y la de los arbitrios

que pueden aplicarse á este obgeto.

El Sr. Lagrava, como individuo de la comision, hizo un estenso discurso en apoyo del proyecto que esta ha presentado. Empezó con algunas observaciones generales sobre la necesidad de un buen plan de beneficencia, pues aunque en España no faltan establecimientos de esta clase y sea la nacion en que quizá los haya en mayor abundancia, no corresponden todos á su obgeto ni a la intencion de los que los han dotado, por los vicios que en ellos han introducido la ignorancia, la rutina, la falsa piedad y la mala administracion ; siendo por lo mismo muy necesario y urgente que se estableciese un sistema bien entendido de socorros para todas las clases en que puede dividirse la humanidad menesterosa y doliente. Para manifestar que esto era la que se habia propuesto la comision hizo un breve analisis de todo el proyecto, cuyas partes correspondian á los diversos estados en que el hombre necesitaba de los socorros y auxilios de la sociedad. Pasó despues á hacerse cargo de algunas obgeciones que se podrian hacer contra el proyecto, citando en primer lugar la de que la creacion de las juntas provinciales y municipales, que aquel establece, podria coartar las facultades que la Gonstitucion da á las diputaciones provinciales y ayuntamientos. Sobre este punto dijo: que aunque al principio le habia parecido que este argumento no carecia de fuerza, habiendo reflexionado despues sobre el tenor de los artículos constitucionales, y pesado las justas observaciones de sus dignos compañeros, habia convenido con su dictamen de que estas juntas eran utilísimas y enteramente compatibles con la ley fundamental. Con este motivo reprodujo el orador la esplicacion que habia hecho el Sr. Martel de los art. 321 y 335 de la Consti-tucion, y manifestó que como la autoridad que en ellos se da á los ayuntamientos y diputaciones provinciales sobre los establecimientos de beneficencia no es absoluta ni omnímoda sino sugeta á las reglas que se prescriban, en nada se coartaban las faculrades de estos cuerpos porque las Cortes prescribiesen las reglas mas convenientes para el egercicio de esta autoridad. Las juntas que el proyecto establece son meramente auxiliares de los ayuntamientos y diputaciones; y no hay inconveniente en que las Cortes las aprueben, como lo hicieron las primeras estraordinarias con otras juntas de la misma especie; y lo han hecho las ordinarias en esta legislatura cuando establecieron las juntas de repartimiento y cobranza de las contribuciones en los pueblos, cuyas dos operaciones estan confiadas á los ayuntamientos en la facultad 4ª del mismo art. 321 de la Constitucion. = El orador pasó despues á manifestar la necesidad de estas juntas por las importantes funciones que se les señalan, las que no era posible desempenasen los ayuntamientos y diputaciones provinciales con toda la exactitud necesaria, á causa de los muchos y graves negocios que tienen á su cargo; alegando tambien para prueba de esta necesidad el que el Gobierno se habia visto obligado á mandar se formasen las espresadas juntas provinciales y municipales.

Otra de las obgeciones que el orador previno era la de que el proyecto descendia a muchas cosas reglamentarias; á la que respondió, que se habian omitido las que puramente pertenecian á esta clase, advirtiéndose espresamente que deberian ser la materia de reglamentos particulares; pero que habia habido necesidad de poner algunos articulos que realmente son disposiciones reglamentarias para que se destruyesen tantas prácticas rutinarias y tantos abusos como se observan en los establecimientos públicos de beneficencia. = Habló despues muy por menor de las reglas que se habia propuesto la comision para que hubiese la mas rigorosa economía en los fondos destinados á la beneficencia, no señalando mas sueldos, ni permitiendo mas gastos de recaudaçion que los absoluramente precisos; y con este motivo indicó el pensamiento de que podria utilizarse para este obgeto en Madrid la oficina del fondo pio beneficial, la que cada dia tendrà menos asuntos en que entender; y en las provincias las secretarias de las diputaciones provinciales 6 alguno de sus oficiales.

Por último habló de los arbitrios que se podran crear para atender á los establecimientos de beneficencia, y que deberá presentar la comision especial de hacienda; de los cuales, algunos que ya han merecido la aprobacion de esta comision podrán producir hasta la suma de 14 millones: y concluyó diciendo que bien conocia que para llevar á efecto en todas sus partes este plan eran menester las fuerzas y la constancia que Hércules empleó en limpiar los establos de Augias; pero que esto no debia arredrar á las Córtes cuando se trataba de un proyecto tam útil para la humanidad desvalida y doliente, y tan honorífico para ellas mismas, y para toda la nacion española. (Se concluirá.)

#### ANUNCIOS.

El Dr. D. Salvador Gosalves, médico-cirujano de esta corte, primer ayudante de egército, inventor de las fumigaciones anti-venéreas aprobadas por el Gobierno, y D. Juan Laborie, comerciante frances, residente en la misma, habiendo tenido entre sí varias disensiones sobre la venta de dicho específico en las provincias del reino, hasta el punto de haber publicado algunos impresos denigrativos de su respectivo honor y reputacion, han acordado reconciliarse mutuamente, dándose al efecto una pública satisfaccion que les reponga en el concepto que gozaban entre sus conciudadanos, á cuyo fin el doctor Gosalves recuerda haber avisado en la gaceta del Gobierno de 3 de junio último que quedaban suprimidos los depósitos de paquetes de fumigaciones anti-venéreas existentes en varias ciudades y villas del reino, reduciendo la venta esclusivamente á su casa en esta corte, por habersele informado que circulaba en España un gran número de paquetes de fumigaciones muy parecidos á los originales; pero que en sus efectos habian perjudicado á algunos que tuvieron la desgracia de ser engañados. Practicó á consecuencia las mas escrupulosas indagaciones para fijar la certeza de un hecho que tanto interesaba á la salud pública; y no habiendo podido hasta ahora adquirir comprobante alguno de la circulacion de dichos paquetes ficticios, hace el espresado Gosalves formal declaracion de quedar enteramente desvanecidas las sospechas que recayeron en D. Juan Laborie, comerciente frances, de ser introductor de aquellos, y

de haberse confabulado con algunos depositarios del reino nombrados por el mismo Laborie, con quienes deseoso el doctor Gosalves de evitarles todo perjuicio en su honor y reputacion, quiere tambien se entienda esta declaración. Asimismo reconoce y declara que solo á impulsos del vivo resentimiento que le causaron las sospechas de ser D. Juan Laborie el introductor de las fumigaciones ficticias, estampó en el suplemento del Constitucional de 18 de junio último ser Laborie un defraudador de la hacienda nacional, sanguijuela del Estado, engañador, falsificador, con otras espresiones bajas y denigrativas, de las cuales se desdice y retracta el doctor Gosalves, como de cuaalquiera otra que hubiese puesto en los papeles públicos y privados en menoscabo de la reputacion de D. Juan Laborie, á quien reconoce y tiene por un comerciente honrado, sin que jamas le haya faltado en ningun trato tenido con él á consecuencia del buen concepto que goza en el comercio. Del mismo modo Don Juan Laborie se hace un deber de decir en honor de la verdad que provocado vivamente por dichas espresiones injuriosas, contestó por venganza al suplemento del Constitucional arriba indicado con el papel impreso en 15 de junio último en la imprenta de la Miscelanea de esta corte, manifestando al público que las fumigaciones del doctor Gosalves no habian sido aprobadas por una facultad nombrada ad hoc, careciendo tal vez el privilegio o permiso con que las vendia de alguna formalidad, con otras espresiones denigrativas perjudiciales á su opinion, de las cuales, como de cualesquiera otras contenidas en los papeles impresos ó manuscritos de que sea autor D. Juan Laborie, y puedan injuriar al doctor Gosalves, se retracta y desdice, declarando que fueron hijas del sentimiento violento de una ofensa, y que no deben manchar en nada el honor del D. Salvador Gosalves, el cual debe quedarse en el buen concepto que se mereció y tenia acreditado antes de dicho impreso.

COMUNICADO.
Como V. es ya vieja
Tia Calasparras
Alaba los tiempos
De Maricastañas.

Bravo Sr. Pilatos: Sea enhorabuena Sr. sargento, aguante V. cabo de escuadra, sufra V. señor fiscal, paciencia señores testigas, si se les llama acusadores; y V. Sr. defensor? para todos habrá por vida de Astrea. Pero, ipara qué tanto escribir? ipara que tanto escandalizar con un proceso voluminoso? Salí al campo, tiré de la espada y para qué? para nada. Viva D. Silverio. Mas en que quedamos, i la ordenanza del egército está en su fuerza y vigor ó no? Que lo digan los militares. La falta cometida por el sargento Laprida y socios es de subordinacion y disciplind? Que lo diga el Consejo. Bravo:: Si á este apelas ya hemos concluido. Castiga al cabo, reprende al oficial que dió el parte en cumplimiento de su deber, pone en libertad al sargento Laprida, sargento segundo y nada mas, aunque todo el mundo quiera otra cosa, y á su defensor? Peluquin, peluquin de Anton, peluquin de Anton; peluquin de Anton;

Que el reo sea absuelto si resulta inocente, y el acusador, si lo hay sea eastigado era corriente en tiem-

po de maricastañas, y tambien que el procurador ó defensor fuese reprendido por autoridad competente, si traspasaba los estrechos limites de su sagrado deber, pero qué juisio forma V. tia calasparras de la defensa por el sargento Laprida? ¿ Que? Barbarus iste bene loquitur, sed nibil probat. Es defensa para todo reo, mas no para el de quien trata, pues separándose del circuto á que debia circunscribirse, no ha hecho mus que herir al fiscal y testigos á trueque de lucir su acrimonia algun leguleyo novel, que se ha ensayado en este proceso. A qué tal cúmulo de pruebus para asunto que está demostrado? ¿ A qué tanto raciocinio en cosa que no se cuestiona? ¿A qué las refle-xiones sobre puntos que no se ventilan? Ordenunza señor defensor, ordenanza, y mas ordenanza es la que V. debiera traer bien discutida, concretándose V. 6 su cirineo al panto de la dificultad, y no remontarse inoportunamente, convencidas de que en procesos militares puramente, se lucen poco los leguleyos. La ordenanza militar no es susceptible de interpretaciones. violentas, las tranquillas, subterfugios, y sofismas earecen de fuerza, y he aqui la imparcialidad y bre-vedad de las causas militares, y si alguna vez se advierte divergencia en los juicios no es efecto de la ley, sino del que la aplica. En este v. g. Se trata de juzgar à Laprida: ¿Es Surgeuto? Si señor, sargento, pues criminal, porque viólo la ordenanza. ¿Es oficial como algunos quieren suponer? No señor, y si lo fuera seria mas criminal, pero una vez que ya está absuelto humilliate capita vestra, y viva la Patria Menacho.

El fiscal le acomodó à Laprida el art. 8?, trat. 8. tit. 10 de la ley penal, mas yo le veo comprendido en el 23 del mismo título, y no obstante ya está absuelto, pero ¿Laprida ha infringido la ordenanza, y merece castigo como el que infringe la Constitucion? Respondo afirmativa y no gradualmente porque para eso son los tribunales y consejos de guerra: si tan largo me lo fias echa otro euartillo. Estos y aquellos castigan virga ferrea la infraecion de Constitucion porque es mueva: nova placent y miran con otros ajos la transgresion de la ordenanza porque es vieja chamuscada, y le dan por la calva con la Senorita ley organica, joven bella, y retozona que de nada ha servido en la presente causa, pero basta que corra el runran de que ha de servir pura que ya sirva. Esta causa tiene tufos de causa célebre, y el Gobierno debiera pedirla y pasarla al tribunal compe-

perte, pues podra citarse por fiscales, por defensores, por testigos y acusados en otra. Ello es tia Calasparrus, que el reo reincidente y convicto es absuelto, su defensor reprentido, el fiscal motejado y desairado, el oficial que dió el parte reconvenido por un consejo ordinario, los testigos presenciales injuriados por el defensor con la nota de delatores y acusadores, los conreos de menor graduacion y de inferior falta castigados, ¿y las leyes penales variaron? No señor: El tribunal especial de guerra y marina tiene circuluda una Real orden que dice. "Siendo ahora mas" urgente que nunca el mantener con todo rigor la subordinucion y disciplina en los cuerpos &c. Se encarga estrechamente á los gefes que vigilen y castiguen Co., pues la ordenanza y leyes penales estan en su fuerza y vigor Se. y mas de catorce Ses. Lo cree V. tia Calasparras? si hijo si , lo creo, yque esa orden es del año 1813, y que está mandada observar en el de 20, pues si lo cree viva la pepa, y el pan á dos cuartos. Diga V. que es constitucional, despues de saltar y brincar en tiempo de entonces, y que le entren por el costado, pues asi hacen los mas, mientras no pierdan lo que la Constitucion les ha dado. Es S. de V. tia Calasparras. El Telegrafo.

algnno pudiera dar á la partida de data de los sueldos del gobierno político de esta provincia, comprendida en el estado dado por las tesorerías de la misma en 1º de los corrientes; debe tenerse entendido, que dicha partida corresponde á los sueldos debengados en 31 de julio último, y no á ninguno de los meses posteriores que todavía se les adeuda.

### NOTICIAS PARTICULARES.

Manifiesto que el cajero de los caudales con que contribuye este heróico vec indario por suscripcion voluntaria para el socorro de los mendigos depositados en la casa de Misericordia, da para satisfaccion de los señores contribuyentes de la entrada y salida correspondiente al mes de setiembre.

Cargo. Es cargo 222 rs. vn. que resultaron existentes del mas anterior.

Id. producto de la suscripcion de este mes 2456 rs.

Total 2678 rs.

Data. Por un libramiento dado por los Sres. de la junta al mayordomo de la casa D. Barnando I.

la junta al mayordomo de la casa D. Bernardo Lardies 2400 rs.

A los alguaciles que han conducido de nobres es

A los alguaciles que han conducido 45 pobres en los meses de julio, agosto y setiembre, de gratificacion á 2 rs. vn. 90 rs. Existencia en caja 188 rs.

Zaragoza 20 de octubre de 1821. = Rafael Escuin.

Literatura. Tomo septimo de los dacretos de las. Córtes ordinarias de los años 1820 y 1821, en el segundo período de su diputacion. Se hallará en la libreria de Yagüe.

Las personas que quieran contratar dos ó treseientas carretadas de leita recia, ya seu de soto ó de pino, se avistarán en la casa núm 81 de la calte det horno de Sta. Cruz, bajo el concepto que su pago será al contado, y se les manifestará donde deben entregarla.

Ventas. En la calle de S. Pablo núm. 115, se vende aceite de buena calidad á 13 pesetas y un real vnla arroba, y vinagre á 5 rs. vn. el cantaro.

la arroba, y vinagre á 5 rs. vn. el cántaro.

Arriendos. Se arrienda la casa núm. 173 colle de la Cedaceria, esquina á la de Meca.

Se arrienda la habitación principal de la casa número 64 de la calle Mayor: á la persona que le acomode se avistará con su dueño que vive en la misma.

Sirvientes. En la calle de la Plateria núm. 27, darán razon de un estudiante que desea colocarse para llevar niños á la escuela ó para cuanto se afrezca, sinquitarle las horas de estudio: tiene quien le abone.

En la calle del Fosal de S. Lorenzo núm. 143, darán razon de una persona que desea colocarse en casa de algun corredor, ó en alguna drogueria está bastante instruido en cuestas, y tiene quien le abone.

Hallazgo. El que hubiere perdido un anteojo de teatro, dando las señas se le entregará en la casa núm. 34 de la calle del Cingulo.

Nodrizas. En la calle de Predicadores núm. 53 darán razon de una de 22 años de edad y tres meses de leche: es viuda.

En la calle de Sta. Catalina núm. 68, darán razon de otra de 26 años de edad y 6 meses de leche.

TEATRO. Hoy egecutará la Sociedad dramatica la escelente comedia titulada: el enemigo de las Mugeres; concluida tocará un excelente concierto de clarinete D. José Gastaldí, músico mayor del regimiento de Asturias; seguirá un buen intermedio de bayle, y se concluirá con un divertido sainete. A 3 rs. va. A las seis y media.

#### (GRATIS PARA LOS SEÑORES SUSCRITORES.) Suplemento al Diario Constitucional de la ciudad de Zaragoza del Sabado 27 de Octubre de 1821.

Para conocimiento y satisfaccion del Publico de esta Capital y Provincia, y especialmente de la Milicia nacional de la misma, se publican de acuerdo del Sr. Gefe politico superior los siguientes documentos.

Exposicion dirigida al Sr. Gefe politico superior de esta Provincia, por los Milicianos de la villa de

M. I. Sr. = Luego que se supieron en esta villa los escandalosos sucesos de Alcañiz, el levantamiento de aquel pueblo, que acaudillado por algun individuo fanatico del clero, desarmó, y prendió á los Milicianos voluntarios, llenandolos de los mayores insultos, y amenazas, y holló descaradamente las leyes, y las Autoridades; la Milicia voluntaria, y la de caballeria de esta villa trataron de investigar por medios indirectos el estado de aquel pueblo sedicioso, para volar al socorro de sus hermanos, y auxiliar a las Autoridades para el restablecimiento del orden.

En estas circunstancias recibió el Alcalde Constitucional de esta villa un oficio del de Alcañiz en que le encargaba, que ni aun para llevar los caudales publicos á aquella ciudad embiase sus Milicianos; especie que hizo sospechar, que tal vez se comprometia la suerte de los presos, si acudian alli sus compañeros de Caspe. Exigia pues la prudencia que se esperase para obrar, y que se viese antes lo que se dis-

ponia por V. S.

Luego que se pudo esperar que bajasen tropas de Zaragoza, se envió á Samper en el dia 18 al Miliciano de caballeria D. Ramon Blanc, para que tomando las ordenes del Comandante que llegase, viniese á dar aviso á esta Milicia para salir á reunirse con él, aumentar su fuerza, é instruirle sobre el estado de Alcañiz, y sobre el servilismo general que allí reinaba.

Visto por dicho Miliciano que habia pasado un propio por Samper con ordenes y proclamas de V.

S. para Alcañiz, y que nada se sabia de la llegada de tropas, determinó restituirse á Caspe.

À su llegada se habia sabido ya aqui por espreso, que el 18 por la mañana debian salir tropas de Zaragoza, y calculando sobre su marcha el valiente coronel D. Pedro Antonio Barrena, gefe del cordon de sanidad, resolvió salirlas á auxiliar con treinta y cuatro Granaderos Provinciales, y con la Milicia de caballeria, y la voluntaria de infanteria; y en efecto, partió aquel gefe con esta fuerza á las diez de la noche del dia 19 para situarse al amanecer en la venta del Lucero, que se halla á mitaddel camino de Samper á Alcañiz.

Llegados á esta, y visto que la tropa de Zaragoza no habia llegado todavía, se envió al miliciano de á caballo D. Manuel Paracuellos á Samper, para que avisase al gefe de aquella de nuestra llegada, y de que le esperabamos en el camino, y cumplida esta comision, regresó á avisarnos de que las tropas se acercaban-

Llegadas estas á la venta del Lucero, el coronel D. Joaquin Gomez Ansa, que las mandaba, aceptó nuestros servicios, aunque con una frialdad que no esperabamos, y sin que de él saliese una voz patriótica,

tan oportuna en semejantes circunstancias.

Todavía estabamos todos en la venta, cuando llegaron tres emisarios de Alcaniz, siendo uno de ellos un tal Bondon, célebre en Alcañiz por el terror que inspiraba en tiempo del gobierno absoluto, siendo alguacil del Corregidor; y estos emisarios hablaron con el comandante de la columna, y le entregaron una carta.

Continuamos todos el camino de Alcañiz, y al aproximarnos á la ciudad, el coronel Barrena salió en guerrilla con algunos soldados del regimiento de Gerona, con dos milicianos de caballeria, y con la milicia voluntaria de Caspe.

El coronel Gomez, que mandaba la columna, se habia adelantado, y entró en Alcañiz acompañado de un oficial, y al llegar la columna cerca del pueblo, se la mandó hacer alto en el paseo del Prado.

Luego salió de la ciudad la órden para que en ella entrasen las tropas, y al mismo tiempo recibimos el escandaloso y deshonrado oficio del alcalde de Alcañiz, para que nosotros nos retirasemos á Caspe sin entrar en la ciudad; oficio que estaba concebido en estos términos : "Sr. comandante de la milicia de "Caspe. = No considerando este I. Ayuntamiento necesaria la milicia del mando de V. para restablecer la "tranquilidad de esta ciudad, ha resuelto dicho Ayuntamiento se restituya á su pueblo ó á donde estime "mas conveniente. = Dios guarde á V. muchos años. Alcaniz octubre 20 de 1821. = Alcalde 1º consti-"tucional Presidente. = Pablo Vicente Suner."

Apenas acababamos de leer este oficio, cuando el coronel venido de Zaragoza, temeroso sin duda de que nosotros no complaciesemos el capricho de los sediciosos y amotinadores, salió en persona á mandarnos que nos volviesemos á Caspe, y esto con un aire tan seco é incivil, que solo conviniera á los gefes del tiempo del despotismo.

Nuestros comandantes D. Bernardo Sanchez, de caballería, y D. Manuel Bello, de la infanteria ve-

luntaria se acercaron a hacerle con la mayor urbanidad las observaciones que naturalmente les inspiraba su honor; mas la respuesta fue que sino nos retirahamos nos precisaria con la fuerza.

El digno coronel D. Pedro Antonio Barrena repitió las mismas observaciones que nuestros comandantes, y mirando como suyo el ultrage que á nosotros se hacia, dijo que tambien él se retiraria con nosotros, llevando consigo los 34 granaderos provinciales que habia traido; pero el comandante de la columna de Zaragoza no solamente se mantuvo firme en que verificasemos nuestra retirada, sino que le mandó al coronel Barrena que se quedase, porque su auxilio le era necesario, y le dijo que si no obtemperaba, le haria fuerza para que asi lo hiciese.

Esta es, Sr. Gefe político, la historia de nuestros ultrajes y vilipendios; esta la conducta del gefe quien por V. S. se encargó la expedicion de Alcaniz, y este el escandaloso porte de las autoridades de aquella ciudad; conducta y porte, por el cual pedimos la satisfaccion pública que merecemos, y

por la cual no cesaremos de clamar.

Que dirán los buenos, que dirá la Nacion al ver esta guerra tan declarada contra la porcion escogida de patriotas que han jurado morir ó vivir libres? Que dirán cuando sepa que unos jóvenes que criados con delicadeza, y solo llevados por el sagrado fuego del patriotismo acababan de hacer once horas de marcha por veredas desconocidas y poco usadas, al llegar á la ciudad á que se dirigian, ven cerradas sus puertas, arrojados con deshonor, y forzados á caminar otras seis horas para restituirse á sus hogares? Y qué podrán decir en su defensa el coronel Gomez, y las autoridades de Alcañiz? Si la tranquilidad de esta ciudad estaba restablecida por qué se nos ha impedido entrar en ella? Y si todavía mandaban los sediciosos por qué se ha despreciado nuestro auxilio? Mucho tendrán que sudar aquel coronel y estas autoridades para responder á estas preguntas, á no ser que quieran hacernos el nuevo ultrage de suponernos capaces de turvar un pueblo tranquilo; bien que en esto no sería pequeña la deshonra que a sí mismos se harian; porque, ¿qué cúidado podrían darles ocho Milicianos de caballería, y diez seis de infantería?

Todo es misterio, todo es contradictorio cuanto se descubre en esta conducta. El comandante de Zaragoza cree necesitar del coronel Barrena, y de sus 34 granaderos provinciales, y no cree necesitarnos á nosotrosNo nos despide cuando nos le presentamos en la venta del Lucero, y nos arroja de sí con crueldad despues
lque hubo hablado con los serviles y sediciosos de Alcañiz; pero sin saberlo ha dado la clave de estos enignas.
Los sediciosos de Alcañiz que tienen presos á los verdaderos liberales quieren obscurecer todo este negocio,
quieren ocultar sus escesos horribles, quieren que no se sepa que un clérigo con un cuchillo, y varios frailes
con escopetas iban a la frente del motin, y saben que nosotros, que todo lo sabemos, y que hubiéramos sabido mas
entrando á hablar con nuestros amigos, y con nuestros desgraciados compañeros, hubiéramos impedido la
ocultación de tanta maldadi. Con echarnos de Alcañiz, y mantener presos á nuestros compañeros desventurados, podrán hacer las cosas á su manera, y conseguir un nuevo triunfo en los mismos medios que procuraba
V. Si para castigar tan execrables crímenes; por esto los sediciosos que todavía ocupaban armados las puertas y plazas de Alcañiz tuvieron la horrible crueldad aun despues de estar dentro de la ciudad la tropa de
Zaragoza de impedir que entrase un muchacho de un bagajero que iba por cebada y por víveres, añadiéndole con ferocidad, que ni aun Dios entraria si venia de Caspe; pero ni el coronel Gomez ni las autoridades
de Alcañiz, ni los inumerables sediciosos de aquel pueblo lograrán nunca cerrar la boca á la Milicia de Caspe.

Satisfaccion pedimos pues, pública satisfaccion, pública reparacion del ultrage, y si fuese tal nuestra desgracia que no lo consiguiesemos, embarazados con este uniforme, tan deshonrado entonces, tomariamos otro

de mayor gloria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Caspe 21 de octubre de 1821. — Bernardo Sanchez. — Manuel Be-No. — Manuel Gortés de Alviac. — Ramon Cortés. — Ramon Blanc. — Manuel Paracuellos. — Joaquin Cortés. — Juan Antonio Falcon. — Juan Sobanas. — El miliciano voluntario de Calanda hallado en Caspe de vuelta del cordon de sanidad, y compañero de los de dicha villa en esta espedicion, Francisco Moragrega. — Paulino Curred. — Esteban Moner. — Ramon Pellicer Menor. — Francisco Gambao. — Leandro Falcon. — Antonio Perez Menor. — Tomas Con. — Francisco Gutierrez. — Pablo Grós. — Mariano Serrano. — Santiago Gutierrez. — Mariano Guiu. — Bernardo Puyo. — Mariano Albiac. — Antonio Ruiz de la Peña. — Juan Gutierrez. — Domingo Morer.

Contestacion del Sr. Gefe político al comandante de la milicia nacional voluntaria de Caspe.

He visto con disgusto la representacion de esa milicia con motivo de la negativa que sufrió por parte del Ayuntamiento de Alcañiz en el dia 20 del corriente al tiempo de entrar en dicha ciudad, porque jamas creí que los laudables y preciosos servicios de ella fuesen desatendidos por ninguna autoridad civil y municipal, mas cuando su auxilio podia serle interesante; y aunque en virtud de las facultades que estas tienen para impetrar ó escusar el auxilio de la milicia de los pueblos circunvecinos pudo llegar el caso de no estar el pueblo con necesidad de fuerza (sobre lo cual aun no tengo los conocimientos legales suficientes para decidir con todo el lleno de datos convenientes) debió manifestarlo a esa milicia en aquel lenguage de consideración y gratitud que merecian los desvelos y la distinguida

conducta de ese euerpo, permitirle descansar y suministrarle los auxilios que después de una marcha larga debia necesitar. — Penetrado de disgusto con esta ocurrencia que altera la armonia que es interesante eonservar entre pueblos convecinos, y aun la consideración debida á la milicia, paso en este dia al Ayuntamiento de Alcañiz el oficio, cuya copia acompaño, por la cual exijo de esta corporación de ese cuerpo una satisfacción por escrito, con lo cual quedará terminada esta querella, sellándose de nuevo la armonía y buena correspondencia al tiempo de las elecciones de partido, en que esa milicia pasará á Alcañiz en union con los electores de parroquia de Caspe; en cuya ocasión espero que V, con los demas individuos den nuevas pruebas de los patrióticos y cordiales sentimientos de fraternidad hácia los vecinos y milicia de Alcañiz, y quede estinguida toda parcialidad y espíritu de división. — En cuanto al coronel D. Joaquin Gomez Ansa, como su comisión se reducia á auxiliar y secundar las providencias de las autoridades de Alcañiz, no pudo dispensarse de obtemperar á la disposicion del Ayuntamiento, único autor de esta providencia, aun cuando pudiera haber dulcificado la orden, y aun la egecución por la reclamación de auxilios para la milicia. Por lo demas tengo prevenido al juez de primera instancia de Alcañiz continúe con actividad la causa contra los fautores de los desórdenes ocurridos, pues la vindicta pública exige una completa satisfacción, y me persuado que la milicia quedará con estas providencias enteramente tranquilizada, y reparado el desaire que cree habersele irrogado, quedando por mi parte muy satisfecho de los patrióticos desvelos de ese cuerpo para contribuir al sosiego público, y dandole las debidas gracias pór la actividad y buena voluntad con que se prestation á este estraordinario servicio, haciendose acreedores al reconocimiento de la Patria: lo que digo y V. en contestación á la representación de esa milicia para que se sirva manifestarlo á los individuos firmantes en ella. — Dios guarde

Oficio del Sr. Gefe político al Ayuntamiento constitucional de Alcaniz.

La Milicia nacional voluntaria de infantería y caballería de la villa de Caspe ha recurrido á mi autoridad quejándose del desaire que sufrió por parte de ese Ayuntamiento en razon á no habérsele permitido entrar en Alcañiz, cuando llevada de un celo patriótico y amor á la conservacion del órden público (alterado en esa poblacion) voló al socorro de las Autoridades para apoyar y cooperar á su restablecimiento, recibiendo un oficio en que se le indicó no ser necesario su auxilio, y obligándoles á retroceder sin entrar en la ciudad, ni aun darles tiempo para descansar despues de una jornada de marcha. La Milicia con aquel calor patriotico que le presta la honrosa profesion de ciudadanos armados para sostener la tranquilidad pública, y el ver desatendidos sus loables procedimientos en una ocasion en que era conveniente el auxilio de la fuerza armada para afianzar el sosiego interior, y el respeto á las Autoridades, reclama una satisfaccion pública, no solo para aquietar sus ánimos ofendidos, sino para desvanecer cualquiera idea siniestra que pudiera originarse á consecuencia de este desagradable paso. A la verdad el ayuntamiento no debió mostrar unos temores, que en mi concepto carecen de apoyo para tomar esta determinacion, y al paso que reconozco que la Milicia debió entrar en Alcaniz, aun cuando solo hubiese sido para descansar, subministrarsele los auxilios convenientes, y agradecer el ayuntamiento su generosa y cívica presentacion, (puesto que la tranquilidad estuviese asegurada) veo que sin una satisfaccion decorosa a esta fuerza patriótica, columna de el orden interior del estado, se originarian rivalidades entre dos pueblos vecinos ligados por diversos vínculos, que acarrearían fatales consecuencias, y por de pronto ha resultado la desconfianza en los Electores de parroquia de Caspe, que debiendo pasar en breve á Alcaniz á las próximas elecciones de partido, y siendo cinco de ellos Milicianos, no pueden sin una manifestacion franca de ese Ayuntamiento tener aquella confianza que es debida para trasladarse á Alcaniz á egercer sus importantes funciones. Mi autoridad debe en este caso tomar las precauciones convenientes para restablecer la concordia, y al efecto adopto medidas que con la cooperacion de ese Ayuntamiento deben tener efecto, y V. S. interesado en el buen nombre de ese pueblo, es indispensable dé un testimonio que desvanezca las impresiones desfavorables que puedan haberse suscitado despues del desagradable acaecimiento é insulto que han sufrido los Milicianos de esa ciudad, y que combinado con la negativa de entrada á los de Caspe, puede inducir una equivoca y nada ventajosa opinion ácia ese ayuntamiento y vecindario, y por lo mismo conviene que V. S. desde luego oficie de una manera satisfactoria á los comandantes de la Milicia voluntaria de Caspe, calmando su agitacion y dándole las seguridades del aprecio y confianza, que merece una fuerza tan distinguida, y ciudadanos tan recomendables, sin perjuicio de que por mi parte dispondré, que a la época de las elecciones pase dicha Milicia á Alcaniz, para que se ratifiquen las pruebas de buena correspondencia y armonía que debe reinar entre los pueblos, y desaparezca el germen de division tan fatal al sosiego y felicidad mutua de ellos, y queden desagraviados aquellos ciudadanos. Espero que ese Ayuntamiento se apresurará á cumplir esta determinacion tan conveniente al sosiego público, y que seguramente hará honor á esa corporacion terminando una querella, en que se halla interesado el buen nombre de la Milicia nacional, y que sin duda tendria influencia en el interesante acto de las elecciones, dándome aviso del recibo de este oficio y de su egecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 24 de octubre de 1821. = Francisco Moreda. = Sres. del Ayuntamiento constitucional de Alcañiz.

Oficio del Sr. Gefe político al Juez de primera instancia de Alcañiz.

Seccion de gobierno político. — Habiendo llegado á mi noticia, que en virtud de la conmocion popular ocurrida en esa ciudad en la tarde del 14 de este mes se hallan las autoridades política y judicial sin accion ni libertad de obrar con arreglo á las leyes, y sin otro norte en sus operaciones, que el capricho y voces de los promotores de aquellos desórdenes, he resuelto pase á esa ciudad un Gefe militar de toda confianza, con 130 hombres de infantería, y 24 de caballería, para que desvaneciendo aquella agitacion protejan á dichas autoridades en el egercicio de sus respectivas funciones, con encargo de no separarse hasta que el órden se halle enteramente restablecido. En consecuencia es indispensable que V. proceda á formar inmediatamente sumaria informacion de aquellos acontecimientos, para averiguar los autores de un desórden que ha podido causar tan fatales consecuencias, y ha introducido la confusion en un pueblo pacífico, llevandole al extremo de paralizar el influjo de las leyes y de la autoridad. Este es un asunto de tal consideración por su naturaleza, que exige imperiosamente de parte de V. la mayor actividad y energía, no pudiendo dudar que con ellas llegará á descubrir los verdaderos promotores de semejantes excesos, para imponerles la pena que con arreglo á las leyes corresponda.

Las circunstancias que acompañaron á aquellos sucesos, el haberse dirigido sus autores contra la Milicia nacional y otras que no se ocultarán á V., exigen en mi concepto tener muy presentes las

leyes de 26 y 28 de Abril de este año, para obrar en virtud de ellas segun convenga.

Las personas que en virtud de aquella agitacion popular se hallasen detenidas, deberán inmediatamente ser puestas en libertad, y si algunas fuesen de la clase de Milicianos, quedarán desde luego en la facultad de hacer el servicio que por su instituto les corresponde, sin que por titulo alguno se les vege ni moleste, antes por el contrario, se les restituyan prontamente las armas y demas que se les hubiese ocupado. Si contra alguno hubiera mérito para proceder criminalmente por algun hecho prohibido por las leyes, se egecutará asi en el tribunal competente, y con arreglo en todo á las formas y trámites legales, sin que en manera alguna se consienta que el furor popular ú otro movil distinto de la ley intervenga en la detención ó castigo de persona alguna de cualquiera clase que sea. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 17 de Octubre de 1821.—Francisco Moreda. — Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Alcañiz.

Contestacion del Juez de primera instancia.

Judicatura de 1ª instancia de Alcañiz. Desde el momento que se ha presentado en esta ciudad el gefe tan prudente y tropa tan disciplinada que V. S. se ha servido comisionar, ha sido restablecida la tranquilidad; y anulandose cuanto se habia trabajado en la causa de la asonada, por haberse hecho todo ilegalmente, y solo contemporizando con el pueblo; la he principiado con la mayor actividad con

arreglo ya unicamente á lo que las leyes disponen.

Sin embargo de todo, me parece que hay una necesidad absoluta de que el Gobierno afiance la pública tranquilidad de un modo duradero y estable; sirviendose V. S. dirigir una parte muy principal de sus cuidados sobre el gobierno de esta ciudad que está enteramente sin accion; y cuyo egemplo deben seguir seguramente los ciento y mas pueblos de que se componia en lo antiguo este partido. Dios guarde á V. S. muchos años. Alcañiz 22 de Octubre de 1821.—Dr. José de Acha.—M. I. S. Gefe político de Aragon.

Es de esperar del celo, legalidad y firmeza tan propias del Juez de primera instancia de la ciudad de Alcañiz, en cuyo tribunal se ha principiado la causa sobre los acontecimientos del dia 14 y siguientes, proceda con la mayor actividad al descubrimiento de los autores de aquel desorden, para imponerles las penas que merezcan segun las leyes. El público sabrá el resultado de este asunto, para lo cual se ha oficiado por dicho Sr. Gefe á aquel Juez, á efecto de que le avise con frecuencia lo que se adelante en cuanto sea compatible con la recta administracion de justicia.

Tambien se espera del celo del Ayuntamiento de la ciudad de Alcañiz, secundará las ideas, é insinuaciones de la Autoridad superior, y dará un público testimonio de su aprecio, y del de los habitan-

tes de aquella ciudad al noble y patriótico instituto de la Milicia nacional.

# Queden des gravisdos equellos ciudadanos. Especiales equellos equellos equadanos.